



Autopista del Rio Grande S.A.S.
Nit.: 901607.093-1
Calle 93 B No. 19 – 21. Piso 3.
Bogotá, D.C. Colombia
Tel. +(601)7424880
www.autopistadelriogrande.com.co

ARG-PR-2026-000101

**PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN
No. 20256060018785 del 23 de diciembre de 2025**

Con el fin de continuar el trámite de notificación de la Resolución de Expropiación No. **20256060018805** del 23 de diciembre de 2025, por el cual se dispone la adquisición de un área de terreno y sus mejoras, ubicado entre las siguientes abscisas: abscisa inicial **KM 81+897,01 (I)** y la abscisa final **KM 82+301,95 (I)**, que se separa de un predio de mayor extensión denominado “Villa Raquel”, ubicado en la Vereda San Pedro Medio (según Uso de suelos), Astillero (Según Títulos), Curumaní (Según FMI), del Municipio de Curumaní, Departamento de Cesar, identificado con Cédula Catastral 2022800020000004016200000000, y matrícula inmobiliaria número 192-38470 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, se procede a publicar en la página web y en lugar de acceso al público de la entidad, la Notificación por Aviso remitida mediante comunicación ARG-PR-2026-000085 del 28 de enero de 2026, conforme a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Lo anterior, por cuanto no ha sido posible la Notificación por Aviso del señor **PABLO ANTONIO PICO PINZON** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.626.204, se desconoce otra información del destinatario.

SE ADVIERTE QUE LA PRESENTE PÚBLICACIÓN SE CONSIDERARÁ SURTIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE AL RETIRO DE LA NOTIFICACIÓN.

FECHA DE FIJACIÓN: 10 DE FEBRERO DE 2026, A LAS 7:30 A.M.

FECHA DE DESFIJACIÓN: 16 DE FEBRERO DE 2026, A LAS 5:30 P.M.

Con el presente Oficio, se publica la Notificación por Aviso No. ARG-PR-2026-000085 del 28 de enero de 2026 de la Resolución de Expropiación, contenida en dos (2) folios y la Resolución de Expropiación **20256060018805** del 23 de diciembre de 2025, contenida en nueve (9) folios.

Cordialmente,

PAULO CESAR MARIN
BALLESTEROS 
Firmado digitalmente por PAULO
CESAR MARIN BALLESTEROS
Fecha: 2026.02.06 17:20:54 -05'00'

PAULO CESAR MARÍN BALLESTEROS
Gerente General


Proyectó: HJPP
Revisó: JFMV
Aprobó: PCMB





Bogota D.C., 28 de enero de 2026



Autopista del Rio Grande S.A.S.
Nit: 901.607.093-1
Calle 93 B No. 19 – 21. Piso 3.
Bogotá, D.C. Colombia
Tel. +(601)7424880
www.autopistadelriogrande.com.co

ARG-PR-2026-000085

Señor:

PABLO ANTONIO PICO PINZON C.C. 5.626.204

Propietario

Predio denominado "Villa Raquel"

Vereda San Pedro Medio

Curumaní – Cesar

Referencia: Contrato de Concesión bajo esquema de APP N°. 003-2022, del corredor "SABANA DE TORRES - CURUMANÍ" (el Contrato).

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución de Expropiación No. 20256060018805 del 23-12-2025, por medio la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida, ubicada entre las abscisas: abscisa Inicial Km 81+897,01 (I) y la abscisa final Km 82+301,95 (I), que se segregó de un predio de mayor extensión denominado "Villa Raquel", ubicado en la Vereda San Pedro Medio (según Uso de suelos), Astillero (Según Títulos), Curumaní (Según FMI), del Municipio de Curumaní, Departamento de Cesar, identificado con Cédula Catastral 2022800020000004016200000000, y matrícula inmobiliaria número 192-38470 de la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Chimichagua.

Respetado señor,

Como es de conocimiento general, LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, a través de la CONCESIÓN AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S, en virtud del Contrato de Concesión 003-2022, el cual tiene como objeto: "(...)" la financiación, elaboración de estudios y diseños definitivos, gestión ambiental, gestión predial, gestión social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor "SABANA DE TORRES - CURUMANÍ"(...)", como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia, el cual fue declarado de Utilidad Pública e Interés Social.

En virtud de lo anterior LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, expidió la Resolución de Expropiación No. 20256060018805 de fecha 23 de diciembre de 2025, mediante la cual se dispone iniciar los trámites judiciales de expropiación de un área de terreno y sus mejoras, ubicado entre la abscisa inicial Km 81+897,01 (I) y la abscisa final Km 82+301,95 (I), que se segregó de un predio de mayor extensión denominado "Villa Raquel", ubicado en la Vereda San Pedro Medio (según Uso de suelos), Astillero (Según Títulos), Curumaní (Según FMI), del Municipio de Curumaní, Departamento de Cesar, identificado con Cédula Catastral 2022800020000004016200000000, y matrícula inmobiliaria número 192-38470 de la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Chimichagua, cuyo titular del derecho real de dominio es el señor PABLO ANTONIO PICO PINZON identificado con cedula de ciudadanía No. 5.626.204, citación que fue enviada la dirección del predio por medio de la empresa Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72 mediante el siguiente número de guía:



Autopista del Río Grande S.A.S.
Nit: 901.607.093-1
Calle 93 B No. 19 – 21. Piso 3.
Bogotá, D.C. Colombia
Tel. +(601)7424880
www.autopistadelriogrande.com.co

PROPIETARIO	CONSECUITIVO DEL OFICIO	FECHA DEL OFICIO	No. DE GUÍA / PUBLICACIÓN	ESTADO	FECHA
PABLO ANTONIO PICO PINZON	ARG-PR-2026-000040	14/01/2026	CU005475516CO	Entregado	23/01/2025

En dicho oficio se informa las condiciones de tiempo, modo y lugar para efectuar la debida notificación personal, así las cosas y transcurridos cinco (5) hábiles días siguientes al recibo de dicha comunicación sin que a la fecha se haya podido realizar la notificación personal a los titulares inscritos de dicho inmueble, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por aviso, que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino conforme al artículo 69 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 13 de la ley 9 de 1989.

Contra la resolución No. 20256060018805 de fecha 23 de diciembre de 2025, solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución de Expropiación No. 20256060018805 de fecha 23 de diciembre de 2025.

Cordialmente,

PAULO CESAR MARIN BALLESTEROS
Gerente General

Proyectó: HJPP
Revisó: JFMV
Aprobó: PCMB
Anexos: Resolución de expropiación.



Transporte

Vigilado
SuperTransporte





MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20256060018805



Fecha: 23-12-2025

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un área de terreno requerido para la ejecución del proyecto TRONCAL DEL MAGDALENA 2, Sector Curumani San Roque, Unidad Funcional 9, predio denominado: Villa Raquel, ubicado en la Vereda San Pedro Medio, Astillero, Curumani, del Municipio de Curumani, Departamento de Cesar. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 de 2022 y la Resolución 20254030006925 de 26 de mayo de 2025, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinárselos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.



Documento firmado digitalmente





Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”*.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11º del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que el Instituto Nacional de Concesiones INCO hoy Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, suscribió el Contrato de Concesión No. 001 de 2010 con la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., para la ejecución del Proyecto Vial Ruta del Sol Sector 2, el cual por circunstancias y hechos de público conocimiento fue terminado anticipadamente, liquidado y declarado nulo por Laudo Arbitral del 6 de agosto de 2019 proferido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Así mismo, las obras, infraestructura vial y bienes afectados fueron entregados al INVÍAS el 20 octubre de 2017.

Que conformidad con lo establecido en el Contrato de Concesión No. 001 de 2010, la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., por delegación contractual de la Agencia, tuvo a cargo el proceso de gestión y adquisición de las áreas prediales requeridas para la ejecución del Proyecto Ruta del Sol Sector 2.

Que, como consecuencia de la terminación anticipada y nulidad del Contrato de Concesión No. 001 de 2010, la Entidad adelantó un proceso de estructuración con el fin de adjudicar dos (2) nuevos Contratos de Concesión vial bajo el esquema de Asociación Público Privado - APP, de tal forma, para garantizar a través de éstos, la continuidad de la ejecución de obras e intervenciones adelantadas para el proyecto “Ruta del Sol Sector 2”, en el marco de los nuevos Contratos de Concesión 5G, para la ejecución del nuevo proyecto de infraestructura vial denominado **“TRONCAL DEL MAGDALENA”**; procesos que se encuentran debidamente adjudicados a través de los Contratos proyecto de Infraestructura Vial Troncal del Magdalena “Puerto Salgar - Barrancabermeja” - Contrato de Concesión No. 002 de 2022 y proyecto de Infraestructura Vial Troncal del Magdalena 2 **“Sabana de Torres - Curumani”** - Contrato de Concesión No. 003 de 2022.

Que, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la **CONCESIONARIA VIAL AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.**, el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 003 de 2022, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial **“SABANA DE TORRES- CURUMANI”**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante Resolución 20217020013445 del 19 de agosto de 2021, la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, declaró el proyecto vial **“SABANA DE TORRES- CURUMANI”**, de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial Troncal del Magdalena 2, **“CORREDOR SABANA DE TORRES – CURUMANI”**, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **UF9-LMS-203** de fecha 08 de noviembre de 2024, elaborada por **CONCESIÓN AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.**, de la UF9 en el tramo Curumaní – San Roque, con un área requerida de terreno de **DIECIOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS COMA CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (18.586,46 m²)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas Inicial **KM 81+897,01 (I)** y la abscisa final **KM 82+301,95 (I)**, que se segregá de un predio de mayor extensión denominado “Villa Raquel”, ubicado en la Vereda San Pedro Medio (según Uso de suelos), Astillero (Según Títulos), Curumaní (Según FMI), del Municipio de Curumaní, Departamento de Cesar, identificado con Cédula Catastral 202280002000000040162000000000, y matrícula inmobiliaria número 192-38470 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial: **NORTE**: Con predio LMS-204 de Agencia Nacional de Infraestructura ANI (P1 - P2), en longitud de setenta y cuatro coma sesenta y dos metros (74,62 m); **ORIENTE**: Con parte restante del Mismo Predio (P2 – P12), en longitud de trescientos noventa y tres coma diecinueve metros (393,19 m); **SUR**: Con predio LMS-200 de Rubiela Taborda Correa (P12 - P13), en longitud de treinta coma cero cinco metros (30,05 m); **OCCIDENTE**: Con ruta Nacional 4515 Curumaní - San Roque (P13 - P19 - P1), en longitud de trescientos noventa y seis coma once metros (396,11 m).

La zona de terreno se requiere junto con las construcciones, construcciones anexas, los cultivos y especies, señalados en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNID
1	C-1. VIVIENDA DE (14,18M x 9,57M) CUENTA CON VIGA CIMENTO DE (0,30M X 0,30M) MUROS EN BLOQUE CONFINADOS POR 12 COLUMNAS DE (0,30M X 0,30M) CON SUS RESPECTIVOS PILOTES, PAÑETADO Y ACABADO EN GRANITO, PISO EN BALDOSA TIPO TABLON, CUBIERTA EN LOSA DE CONCRETO, CON UN ESPESOR APROX DE 0.10M Y MURO PERIMETRAL EN BLOQUE CON ACABADO EN GRANITO, CUENTA CON 4 PUERTAS EN LAMINA METALICA CON MARCOS METALICOS DE (2,00M X 1,00M), 10 VENTANAS EN VIDRIO CON MARCO EN MADERA Y PROTECCION EN REJAS CON VARILLAS METALICAS DE 1/2", INCLUYE UN PORTON A DOS NAVES EN LAMINA GALVANIZADA, CON MEDIDAS DE (2.80 X 2.50M), INCLUYE UN BAÑO INTERNO ENCHAPADO CON BATERIA SANITARIA COMPLETA, UNA COCINA INCLUYE UN MESON EN CONCRETO ENCHAPADO CON MEDIDAS DE 2.50*0.60*0.07M SOPORTADO CON UN MURO DE 0.90M, DE ALTURA EN BLOQUE PAÑETADO Y ENCHAPADO (ESTADO DE CONSERVACION Y VETUSTEZ BUENO).	135,68	m ²

ITE M	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDA D	UNID
1	Ca-1. RAMADA (GALLINERO) DE (4,90M X 3,80M) CUENTA CON CUBIERTA EN LAMINAS DE ZINC, SOPORTADAS POR ESTRUCTURA DE MADERA CONFORMADA POR UN TRAVESAÑO DE 4,90M DE LARGO Y DIEZ LISTONES DE MADERA DE (0,05M X 0,15M) Y 4,90M DE LARGO Y ESTOS A SU VEZ SOPORTADOS POR 10 POSTES DE MADERA ASERRADA DE (0,10M X 0,10M) Y 2,50M DE ALTURA, CUENTA CON UNA PUERTA DE (1,30M X 1,20M). TODO CON MALLA POLLO AL REDEDOR (ESTADO DE CONSERVACION Y VETUSTEZ REGULAR).	18,60	m ²
2	Ca-2. ACCESO EN MATERIAL DE ASFALTO FRESADO Y COMPACTAD, CON UNA LONG APROX DE 37,90M Y UN ANCHO PROMEDIO DE 4,20M. (ESTADO DE CONSERVACION Y VETUSTEZ REGULAR).	171,50	m ²
3	Ca-3. ZONA DURA TIPO CORREDOR DE 0,60M DE ANCHO Y ALTURA DE 0,25M Y UNA LONGITUD DE 19,50M CUENTA CON VIGA CIMENTO DE (0,30M X 0,30M) PISOS EN BALDOSA DE CEMENTO (ESTADO DE CONSERVACION Y VETUSTEZ REGULAR).	13,56	m ²
4	Ca-4. HALL (ENRRAMADA) CUENTA CON VIGA CIMENTO DE (0,30M X 0,30M) PISOS EN BALDOSA DE CEMENTO Y CONCRETO PULIDO Y ESMALTADO, CUBIERTA EN TEJA DE ASBESTOCIMENTO TIPO CANALETA, SOPORTADA CON UN PERfil METALICO RECTANGULAR DE (40,0MM X 20,0MM) Y 14,0M DE LARGO Y ESTE A SU VEZ SOBRE 4 COLUMNAS EN CONCRETO REFORZADO CON MEDIDAS DE (0.25M X 0.25M) , UNA ALTURA APROX DE 2.80M Y ACABADO EN GRANITO, (ESTADO DE CONSERVACION Y VETUSTEZ REGULAR).	35,36	m ²
5	Ca-5. CORRAL CONFORMADO POR POSTES DE MADERA ASERRADA DE (0,12M X 0,12M) Y 1,60M DE ALTURA SEPARADOS CADA METRO, Y 5 VARETAS HORIZONTALES DE 0,12M DE ANCHO A CADA 0,25M DE SEPARACION; PISO EN CONCRETO CON PIEDRA CANTO RODADO DE 0,30M DE ESPESOR. (ESTADO DE CONSERVACION Y VETUSTEZ REGULAR).	440,91	m ²



6	Ca-6. ESTRUCTURA EN CONCRETO REFORZADO, CONFORMADA POR VIGA CIEMIENTO DE (0,30M X 0,30M), 5 COLUMNAS EN CONCRETO REFORZADO CON MEDIDAS DE (0.25M X 0.25M) Y 2.80M DE ALTURA CON SUS RESPECTIVAS ZAPATAS Y UNA VIGA DE AMARRE DE (0.25M X 0,25M) Y 11,92M DE LARGO. (ESTADO DE CONSERVACION Y VETUSTEZ REGULAR).	36,47	m
7	Ca-7. PORTAL DE ENTRADA CONFORMADO POR UN PORTON A DOS HOJAS EN VARILLA DE 1/2" CON MARCO EN TUBOS METALICOS DE 2" SOPORTADO EN 2 COLUMNAS DE CONCRETO REFORZADO, DE (0.30M X 0.30) Y UNA ALTURA DE 2.35M APROX, CUENTA CON CERCADO CON 4 VARETAS HORIZONTALES SOPORTADAS POR POSTES DE MADERA ASERRADA DE (0,12M X 0,12M) A CADA 1,30M DE SEPARACION, DE 18,4M DE LONGITUD (ESTADO DE CONSERVACION Y VETUSTEZ BUENO).	1,00	Und
8	Ca-8. CERCA CONFORMADA POR POSTES DE MADERA BURDA SEPARADOS CADA 1,50M CON 4 HILOS DE ALAMBRE PUA (ESTADO DE CONSERVACION Y VETUSTEZ BUENO).	29,43	m
9	Ca-9. CERCA CONFORMADA POR POSTES DE MADERA ASERRADA SEPARADOS CADA 2,00M CON 3 HILOS DE ALAMBRE ELECTRICO. (ESTADO DE CONSERVACION Y VETUSTEZ BUENO).	51,03	m
10	Ca-10. CERCA CONFORMADA POR POSTES DE MADERA BURDA SEPARADOS CADA 1,50M CON 4 HILOS DE ALAMBRE PUA. (ESTADO DE CONSERVACION Y VETUSTEZ BUENO).	74,62	m
11	Ca-11. VAQUERA (RAMADA) DE 7.00m X 12.00m, CON CUBIERTA EN LAMINAS DE ASBESTOCIMENTO, SOPORTADA EN CERCHAS METALICAS DE VARILLA DE 1/2" SOBRE 8 COLUMNAS CIRCULARES EN CONCRETO REFORZADO, CON DIAMETRO DE 0.25m Y 2,00m DE ALTURA; INCLUYE SALERO DE (1,40m X 1,60m) Y 0,60m DE ALTO, MURO DIVISORIO DE 1,56m DE ALTURA Y 0,12m DE ESPESOR, ACOMETIDA CON MANGUERA DE 1/2" Y ACOMETIDA ELECTRICA. (ESTADO DE CONSERVACION Y VETUSTEZ REGULAR)	84,00	m ²

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
GUASIMO Ø 30 cm	50		UND
GUASIMO Ø 20 cm	61		UND
CAMPANO Ø 40 cm	65		UND
CAMPANO Ø 30 cm	9		UND
MAIZ TOSTAO Ø 20 cm	1		UND
PALUSTRE Ø 20 cm	7		UND
HUEVO DE PERRO Ø 20 cm	1		UND
PIÑON Ø 30 cm	3		UND
OREJERO Ø 30 cm	11		UND
IGUA AMARILLO Ø 30 cm	42		UND
CAUCHO Ø 40 cm	2		UND
MORA Ø 20 cm	6		UND
CEIBA BONGA Ø 40 cm	2		UND
YAGUARO Ø 30 cm	1		UND
MORA Ø 30 cm	5		UND
NARANJA AGRIA Ø 30 cm	1		UND
PLATANO Ø 15 cm	8		UND
GUAYABA AGRIA Ø 20 cm	7		UND
NARANJA DULCE Ø 20 cm	5		UND
MANGO Ø 30 cm	3		UND
GUANABANA Ø 30 cm	1		UND
PALMA DE COCO Ø 30 cm	1		UND
CARACOLI Ø 30 cm	1		UND
POMELO Ø 30 cm	8		UND
MANGO KIT Ø 1 cm	25		UND
PAPAYA Ø 1 cm	2		UND
ROBLE Ø 30 cm	11		UND
TOTUMO Ø 30 cm	7		UND
GUARUMO Ø 30 cm	1		UND

PERECUETARO Ø 30 cm	1	UND
SWINGLEA Ø 20 cm	56	UND
PASTO MEJORADO	15800	m ²

(Fuente ficha predial: LMS-203 de fecha noviembre de 2024)

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran determinados de la Escritura Pública No. 175 de fecha 29 de abril de 2013, otorgada en la Notaria Única del círculo de Curumaní.

Que, del **INMUEBLE**, figura como titular del derecho real de dominio el señor **PABLO ANTONIO PICO PINZON** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.626.204, quien lo adquirió por medio de una **DIVISIÓN MATERIAL** del predio matriz, protocolizada mediante Escritura Pública No. 175 de fecha 29 de abril de 2013, otorgada en la Notaria Única del círculo de Curumaní, debidamente registrada en la anotación No. 02 de fecha 08 de mayo de 2013, del folio de matrícula inmobiliaria No. 192-38470, de la Oficina de registro de instrumentos Públicos de Chimichagua.

La **CONCESIÓN AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.**, realizó el Estudio de Títulos el día 08 de noviembre de 2024, en el cual conceptuó **VIABLE** la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 192-38470 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Chimichagua, sobre el inmueble NO recaen ningún tipo de gravámenes, medidas cautelares y/o limitaciones al dominio.

Que la **CONCESIÓN AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTA D.C.**, el informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTA D.C.**, emitió el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 07 de abril de 2025, del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 254.673.658,00)**, que corresponde al área de terreno requerida junto con las construcciones, construcciones anexas, los cultivos y/o especies vegetales, discriminadas de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUBTOTAL
TERRENO				
U.F.1	Ha	1,858646	\$ 25.310.000	\$ 47.042.330,26
TOTAL, TERRENO				\$ 47.042.330,26
CONSTRUCCIONES PRINCIPALES				
CA1	m ²	135,68	\$ 843.000,00	\$ 114.378.240,00
TOTAL CONSTRUCCIONES PRINCIPALES				\$ 114.378.240,00
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
CA1	m ²	18,60	\$ 99.200,00	\$ 1.845.120,00
CA2	m ²	171,50	\$ 9.100,00	\$ 1.560.650,00
CA3	m ²	13,56	\$ 175.600,00	\$ 2.381.136,00
CA4	m ²	35,36	\$ 276.200,00	\$ 9.766.432,00
CA5	m ²	440,91	\$ 19.500,00	\$ 8.597.745,00
CA6	m ²	36,47	\$ 320.300,00	\$ 11.681.341,00
CA7	Und	1,00	\$ 1.981.100,00	\$ 1.981.100,00
CA8	m	29,43	\$ 15.500,00	\$ 456.165,00
CA9	m	51,03	\$ 22.300,00	\$ 1.137.969,00
CA10	m	74,62	\$ 15.100,00	\$ 1.126.762,00
CA11	m ²	84,00	\$ 172.200,00	\$ 14.464.800,00
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 54.999.220,00
TOTAL CULTIVOS Y/O ESPECIES				\$ 38.253.867,67
TOTAL AVALUO				\$ 254.673.657,93
TOTAL AVALUO ADOPTADO				\$ 254.673.658,00

(Fuente Avalúo Comercial: UF9-LMS-203 de fecha 07 de abril de 2025)



Que la **CONCESIÓN AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 07 de abril de 2025, formuló Oferta Formal de Compra **ARG-PRED-00355** de fecha 23 de mayo de 2025, dirigida al señor **PABLO ANTONIO PICO PINZON** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.626.204, como titular inscrito.

Que la **CONCESIÓN AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.**, notificó personalmente al señor **PABLO ANTONIO PICO PINZON**, como titular del derecho real de dominio del inmueble la Oferta Formal de Compra **ARG-PRED-00355**, el día 23 de mayo de 2025, según consta en el expediente.

Que mediante oficio **No. ARG-PRED-00357** de fecha 23 de mayo de 2025, la **CONCESIÓN AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **ARG-PRED-00355** de fecha 23 de mayo de 2025, quedando registrada el 03 de junio de 2025 en la anotación No. 04 del folio de matrícula inmobiliaria No.192-38470 de la Oficina de Registro de instrumentos públicos mencionada.

Que el señor **PABLO ANTONIO PICO PINZON** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.626.204, quien actúa en calidad de titular del derecho real de dominio, radicó el 16 de junio de 2025 “*Solicitud de ampliación del término para pronunciarse respecto de la oferta formal de compra ARG-PRED-00355 de fecha 23 de mayo de 2025*”.

Que mediante oficio **ARG-2025-02393** de fecha 24 de Julio de 2025, la **CONCESIÓN AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.**, dio respuesta a la “*Solicitud de ampliación del término para pronunciarse respecto de la oferta formal de compra ARG-PRED-00355 de fecha 23 de mayo de 2025 sobre el predio LMS-203*” en los siguientes términos:

“En cuanto a los hechos en que basa su petición y solicita un plazo no mayor a quince (15) días hábiles para obtener un avalúo independiente, nos permitimos indicarle que, a partir de la notificación de la oferta de compra con ARGPRED-00355, usted contó con un plazo de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES para manifestar su voluntad en relación con la misma, bien sea aceptándola, o rechazándola, conforme lo dispuesto en las siguientes normas: artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, ley novena de 1989 artículo 58 y subsiguientes de la ley 388 de 1997, ley 1564 el 2012, ley 1742 de 2014, decreto reglamentario 737 del 2014, compilado en el decreto único reglamentario 1079 de 2015, Ley 1682 de 2013, Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018, Resolución 620 del 2008 del IGAC, Resolución 898 de 2014 y demás normas concordantes; por tanto, NO ES PROCEDENTE CONCEDER PLAZO NUEVAMENTE”. (...)

Que el señor **PABLO ANTONIO PICO PINZON** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.626.204, en su calidad de propietario del predio objeto del presente acto administrativo, el 05 de octubre de 2023, suscribió Permiso de Intervención Voluntaria con la **CONCESIÓN AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S.**, el cual se constituye irrevocable en virtud de lo establecido en el artículo 27 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 11 de la Ley 1882 de 2018.

Que la etapa de enajenación voluntaria fracasó, toda vez que el señor **PABLO ANTONIO PICO PINZON**, no aceptó la Oferta Formal de Compra **ARG-PRED-00355** de fecha 23 de mayo de 2025, y se niega a negociar con la Concesionaria Autopista del Rio Grande S.A.S., de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.15 “expropiación judicial” del apéndice técnico 7: gestión predial, se procede con la expropiación judicial del inmueble.

Que mediante memorando No. 20256040188113, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial N° **UF9-LMS-203**, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESSIONARIA AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S.**, con radicado No. ARG-2025-03115 con radicado Interventoría del 24 de septiembre de 2025, dirigido a la **INTERVENTORÍA CONSORCIO CONCESIONES POR COLOMBIA S.A.S.**, quien, a su vez, en cumplimiento de lo establecido en el literal (a) (iii) del Apéndice Técnico 7 de gestión Predial remitió a esta Agencia para su trámite mediante comunicación No. CCPC-ANI-1078-1025 del 01 de octubre de 2025 con radicado de entrada ANI No 20254091283412 08 de octubre de 2025.

Que vencido el término legal de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE**, al titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, a su vez modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.



Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas Inicial **KM 81+897,01 (I)** y la abscisa final **KM 82+301,95 (I)**, que se separa de un predio de mayor extensión denominado "Villa Raquel", ubicado en la Vereda San Pedro Medio (según Uso de suelos), Astillero (Según Títulos), Curumaní (Según FMI), del Municipio de Curumaní, Departamento de Cesar, identificado con Cédula Catastral 202280002000000040162000000000, y matrícula inmobiliaria número 192-38470 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial: **NORTE**: Con predio LMS-204 de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI (P1 - P2), en longitud de setenta y cuatro coma sesenta y dos metros (74,62 m); **ORIENTE**: Con parte restante del Mismo Predio (P2 – P12), en longitud de trescientos noventa y tres coma diecinueve metros (393,19 m); **SUR**: Con predio LMS-200 de Rubiela Taborda Correa (P12 - P13), en longitud de treinta coma cero cinco metros (30,05 m); **OCCIDENTE**: Con ruta Nacional 4515 Curumaní - San Roque (P13 - P19 - P1), en longitud de trescientos noventa y seis coma once metros (396,11 m).

La zona de terreno se requiere junto con las construcciones, construcciones anexas, los cultivos y especies, señalados en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNID
1	C-1. VIVIENDA DE (14,18M x 9,57M) CUENTA CON VIGA CIMENTO DE (0,30M X 0,30M) MUROS EN BLOQUE CONFINADOS POR 12 COLUMNAS DE (0,30M X 0,30M) CON SUS RESPECTIVOS PILOTES, PAÑETADO Y ACABADO EN GRANITO, PISO EN BALDOSA TIPO TABLON, CUBIERTA EN LOSA DE CONCRETO, CON UN ESPESOR APROX DE 0.10M Y MURO PERIMETRAL EN BLOQUE CON ACABADO EN GRANITO, CUENTA CON 4 PUERTAS EN LAMINA METALICA CON MARCOS METALICOS DE (2,00M X 1,00M), 10 VENTANAS EN VIDRIO CON MARCO EN MADERA Y PROTECCION EN REJAS CON VARILLAS METALICAS DE 1/2", INCLUYE UN PORTON A DOS NAVES EN LAMINA GALVANIZADA, CON MEDIDAS DE (2,80 X 2,50M). INCLUYE UN BAÑO INTERNO ENCHAPADO CON BATERIA SANITARIA COMPLETA, UNA COCINA INCLUYE UN MESON EN CONCRETO ENCHAPADO CON MEDIDAS DE 2.50*0.60*0.07M SOPORTADO CON UN MURO DE 0.90M, DE ALTURA EN BLOQUE PAÑETADO Y ENCHAPADO (ESTADO DE CONSERVACION Y VETUSTEZ BUENO).	135,68	m ²

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNID
1	Ca-1. RAMADA (GALLINERO) DE (4,90M X 3,80M) CUENTA CON CUBIERTA EN LAMINAS DE ZINC, SOPORTADAS POR ESTRUCTURA DE MADERA CONFORMADA POR UN TRAVESAÑO DE 4,90M DE LARGO Y DIEZ LISTONES DE MADERA DE (0,05M X 0,15M) Y 4,90M DE LARGO Y ESTOS A SU VEZ SOPORTADOS POR 10 POSTES DE MADERA ASERRADA DE (0,10M X 0,10M) Y 2,50M DE ALTURA, CUENTA CON UNA PUERTA DE (1,30M X 1,20M). TODO CON MALLA POLLO AL REDEDOR (ESTADO DE CONSERVACION Y VETUSTEZ REGULAR).	18,60	m ²
2	Ca-2. ACCESO EN MATERIAL DE ASFALTO FRESADO Y COMPACTAD, CON UNA LONG APROX DE 37,90M Y UN ANCHO PROMEDIO DE 4,20M. (ESTADO DE CONSERVACION Y VETUSTEZ REGULAR).	171,50	m ²
3	Ca-3. ZONA DURA TIPO CORREDOR DE 0,60M DE ANCHO Y ALTURA DE 0,25M Y UNA LONGITUD DE 19,50M CUENTA CON VIGA CIMENTO DE (0,30M X 0,30M) PISOS EN BALDOSA DE CEMENTO (ESTADO DE CONSERVACION Y VETUSTEZ REGULAR).	13,56	m ²



4	Ca-4. HALL (ENRRAMADA) CUENTA CON VIGA CIMENTO DE (0,30M X 0,30M) PISOS EN BALDOZA DE CEMENTO Y CONCRETO PULIDO Y ESMALTADO, CUBIERTA EN TEJA DE ASBESTOCIMENTO TIPO CANALETA, SOPORTADA CON UN PERFIL METALICO RECTANGULAR DE (40,0MM X 20,0MM) Y 14,0M DE LARGO Y ESTE A SU VEZ SOBRE 4 COLUMNAS EN CONCRETO REFORZADO CON MEDIDAS DE (0,25M X 0,25M) , UNA ALTURA APROX DE 2.80M Y ACABADO EN GRANITO, (ESTADO DE CONSERVACION Y VETUSTEZ REGULAR).	35,36	m ²
5	Ca-5. CORRAL CONFORMADO POR POSTES DE MADERA ASERRADA DE (0,12M X 0,12M) Y 1,60M DE ALTURA SEPARADOS CADA METRO, Y 5 VARETAS HORIZONTALES DE 0,12M DE ANCHO A CADA 0,25M DE SEPARACION; PISO EN CONCRETO CON PIEDRA CANTO RODADO DE 0,30M DE ESPESOR. (ESTADO DE CONSERVACION Y VETUSTEZ REGULAR).	440,91	m ²
6	Ca-6. ESTRUCTURA EN CONCRETO REFORZADO, CONFORMADA POR VIGA CIMENTO DE (0,30M X 0,30M), 5 COLUMNAS EN CONCRETO REFORZADO CON MEDIDAS DE (0,25M X 0,25M) Y 2.80M DE ALTURA CON SUS RESPECTIVAS ZAPATAS Y UNA VIGA DE AMARRE DE (0,25M X 0,25M) Y 11,92M DE LARGO. (ESTADO DE CONSERVACION Y VETUSTEZ REGULAR).	36,47	m
7	Ca-7. PORTAL DE ENTRADA CONFORMADO POR UN PORTON A DOS HOJAS EN VARILLA DE 1/2" CON MARCO EN TUBOS METALICOS DE 2" SOPORTADO EN 2 COLUMNAS DE CONCRETO REFORZADO, DE (0,30M X 0,30) Y UNA ALTURA DE 2.35M APROX, CUENTA CON CERCADO CON 4 VARETAS HORIZONTALES SOPORTADAS POR POSTES DE MADERA ASERRADA DE (0,12M X 0,12M) A CADA 1,30M DE SEPARACION, DE 18,4M DE LONGITUD (ESTADO DE CONSERVACION Y VETUSTEZ BUENO).	1,00	Und
8	Ca-8. CERCA CONFORMADA POR POSTES DE MADERA BURDA SEPARADOS CADA 1,50M CON 4 HILOS DE ALAMBRE PUA (ESTADO DE CONSERVACION Y VETUSTEZ BUENO).	29,43	m
9	Ca-9. CERCA CONFORMADA POR POSTES DE MADERA ASERRADA SEPARADOS CADA 2,00M CON 3 HILOS DE ALAMBRE ELECTRICO. (ESTADO DE CONSERVACION Y VETUSTEZ BUENO).	51,03	m
10	Ca-10. CERCA CONFORMADA POR POSTES DE MADERA BURDA SEPARADOS CADA 1,50M CON 4 HILOS DE ALAMBRE PUA. (ESTADO DE CONSERVACION Y VETUSTEZ BUENO).	74,62	m
11	Ca-11. VAQUERA (RAMADA) DE 7.00m X 12.00m, CON CUBIERTA EN LAMINAS DE ASBESTOCIMENTO, SOPORTADA EN CERCHAS METALICAS DE VARILLA DE 1/2" SOBRE 8 COLUMNAS CIRCULARES EN CONCRETO REFORZADO, CON DIAMETRO DE 0.25m Y 2,00m DE ALTURA; INCLUYE SALERO DE (1,40m X 1,60m) Y 0,60m DE ALTO, MURO DIVISORIO DE 1,56m DE ALTURA Y 0,12m DE ESPESOR, ACOMETIDA CON MANGUERA DE 1/2" Y ACOMETIDA ELECTRICA. (ESTADO DE CONSERVACION Y VETUSTEZ REGULAR)	84,00	m ²

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
GUASIMO Ø 30 cm	50		UND
GUASIMO Ø 20 cm	61		UND
CAMPANO Ø 40 cm	65		UND
CAMPANO Ø 30 cm	9		UND
MAIZ TOSTAO Ø 20 cm	1		UND
PALUSTRE Ø 20 cm	7		UND
HUEVO DE PERRO Ø 20 cm	1		UND
PIÑON Ø 30 cm	3		UND
OREJERO Ø 30 cm	11		UND
IGUA AMARILLO Ø 30 cm	42		UND
CAUCHO Ø 40 cm	2		UND
MORA Ø 20 cm	6		UND
CEIBA BONGA Ø 40 cm	2		UND
YAGUARO Ø 30 cm	1		UND
MORA Ø 30 cm	5		UND
NARANJA AGRIA Ø 30 cm	1		UND
PLATANO Ø 15 cm	8		UND



GUAYABA AGRIA Ø 20 cm	7		UND
NARANJA DULCE Ø 20 cm	5		UND
MANGO Ø 30 cm	3		UND
GUANABANA Ø 30 cm	1		UND
PALMA DE COCO Ø 30 cm	1		UND
CARACOLI Ø 30 cm	1		UND
POMELO Ø 30 cm	8		UND
MANGO KIT Ø 1 cm	25		UND
PAPAYA Ø 1 cm	2		UND
ROBLE Ø 30 cm	11		UND
TOTUMO Ø 30 cm	7		UND
GUARUMO Ø 30 cm	1		UND
PERECUETARO Ø 30 cm	1		UND
SWINGLEA Ø 20 cm	56		UND
PASTO MEJORADO	15800		m ²

(Fuente ficha predial: LMS-203 de fecha noviembre de 2024)

ARTÍCULO SEGUNDO: **NOTIFIQUESE** personalmente o en su defecto mediante aviso al señor **PABLO ANTONIO PICO PINZON** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.626.204, en su calidad de titular del derecho real de dominio inscrito, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación, y será de aplicación inmediata y gozará de fuerza de ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los **23-12-2025**

OSCAR FLÓREZ MORENO
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó:

VoBo: CHAROL ANDREA GRAJALES MURILLO, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT